



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOCE DE MADRID

N.º autos: Demanda 317/2010.

N.º ejecución: 319/2010.

Materia: Despido.

Demandante/s: Francisco Félix Boza, Manuel Félix Boza, Said Charradi, Juan Antonio Félix Boza, Ángel Félix Boza, Óscar Matesanz Pascual, Juan Carlos Gallardo Aguza, Juan Manuel Navas Díaz, Abdelmajid Arazzauk, Mohamed Charradi, Rafael Guerra Caballero, Ángel Guerra Zarzuela, Rafael Guerra Zarzuela, Armando Mendes, Alejandro Morla Cimadevilla, José Miguel Pérez Espinosa, Óscar Pérez Espinosa y Antonio Rastrero Hernández.

Demandado/s: Servisuelo, S.L.

Cédula de notificación

D/D.^a Montserrat Torrente Muñoz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número doce de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 319/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D/D.^a Francisco Félix Boza, Manuel Félix Boza, Said Charradi, Juan Antonio Félix Boza, Ángel Félix Boza, Oscar Matesanz Pascual, Juan Carlos Gallardo Aguza, Juan Manuel Navas Díaz, Abdelmajid Arazzauk, Mohamed Charradi, Rafael Guerra Caballero, Ángel Guerra Zarzuela, Rafael Guerra Zarzuela, Armando Mendes, Alejandro Morla Cimadevilla, José Miguel Pérez Espinosa, Óscar Pérez Espinosa y Antonio Rastrero Hernández contra la empresa Servisuelo, S.L., sobre despido, se ha dictado el día 3 de junio de 2011 la resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva. –

Se acuerda el embargo sobre los créditos que contra las empresas Vías y Construcciones, S.A., Tebycon, S.A. y Fiatc Mutua de Seguros y Reaseguros, S.A. ostenta la empresa demandada, Servisuelo, S.L. por relaciones comerciales, en lo que sea suficiente a cubrir las cantidades por las cuales se ha despachado ejecución. A tal fin, líbrense los correspondientes oficios a las referidas empresas, al objeto de requerirles, bajo su personal responsabilidad, para en el plazo máximo de cinco días proceda a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la Cuenta de Consignaciones y Depósitos en este Juzgado las cantidades adeudadas.

Y asimismo adviértase:

A) Que el pago que en su caso hicieren a la demandada no será válido (art. 1.165 del Código Civil) y que el efectuado en cumplimiento del presente requerimiento le libera de toda responsabilidad frente al acreedor.

B) De las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo (art. 257-1.º.2 del C.P.).



Acuerdo:

– Retener los saldos a favor del ejecutado, en las siguientes entidades: La Caixa, Caja Madrid, Banco Popular, Banesto y Caja Rural de Burgos, y ello en cuanto sea suficiente para cubrir la suma de las cantidades reclamadas, a saber:

469.968,07 euros de principal y 46.000 euros, presupuestados para intereses y costas.

– Librar el/los oficios necesarios en las entidades bancarias y/o de crédito donde se hará constar la orden de retención con los apercibimientos legales que para el caso de incumplimiento de esta orden pudiera incurrir el receptor de la misma, quien deberá expedir recibo acreditativo de la recepción de la orden y quien deberá hacer constar las cantidades que el ejecutado, en ese instante, dispusiere en tal entidad. Dicho acuse de recibo será devuelto y se remitirá directamente a este órgano judicial.

Requírase al Registro de la Propiedad de Aranda de Duero y al Registro de la Propiedad número 15 de Madrid, a fin de que expida y se remita a este Juzgado certificación en que conste si existen inscritos en el mismo bienes o derechos susceptibles de embargo propiedad del demandado Servisuelo, S.L., y en caso afirmativo, se hagan constar los datos suficientes para el ulterior libramiento de mandamiento de embargo y sucinta referencia de sus cargas.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Servisuelo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 3 de junio de 2011.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)